

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	7.10.2021/202190000485474
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.126.2021
Fecha Reclamación	7.10.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ANEXO DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDE PRESIDENTE.
Palabra clave:	ANEXO DE PRESONAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 7 de octubre de 2021, el reclamante presento al Consejo la siguiente reclamación:

Que tras la aprobación inicial del presupuesto del año 2021 del Ayuntamiento de Cehegín (publicado en el BORM de 27/07/21), he presentado alegaciones solicitando el anexo de personal de dicho presupuesto puesto que no estaba publicado en la página web municipal de transparencia junto el resto de la documentación obligatoria de incluir el los presupuestos de una entidad local según el art 168 del RD 2/2004 de 5 de marzo ley reguladora de las Haciendas Locales. La propia ley de transparencia 19/2013 de 9 de diciembre en su art 8,1,d habla de la publicidad de los presupuestos y sus principales partidas (como es la de personal).El Ayuntamiento me ha respondido diciendo me que " Esta entidad publica cada año en su portal de transparencia los presupuestos municipales excluyendo siempre los anexos de personal. No obstante la posible vulneración de la normativa en materia de transparencia en su caso no derivaría consecuencias sobre la validez de los actos y disposiciones que se adopten en materia del presupuesto, además de que, en el presente caso, no consta que el reclamante se haya personado para examinar el expediente de presupuestos para el año 2021 en el periodo establecido" Manifestar que el delegado sindical de CCOO en el ayuntamiento de Cehegín solicitó dicha información y la respuesta fue" La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, y de conformidad con lo propuesto, acuerda:

PRIMERO.- Acceso a la información que exista y que legalmente proceda, condicionado al cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO.- No obstante, comunicar al solicitante que dicha información puede consultarla tanto en el Portal de Transparencia, como en el Departamento de Intervención."

SOLICITA:

1.-Tener acceso al anexo de personal a través del portal de transparencia municipal para no tener que desplazarme desde Murcia a ver dicha información presencialmente, puesto que el resto del expediente de presupuestos esta publicado en la web municipal de transparencia, de este modo entiendo que se esta cometiendo una infracción a la obligación que tiene dicha entidad local a la publicidad abierta de los datos, cuando además se trata de un expediente tan importante como es el presupuesto municipal y de un capitulo con tanta trascendencia económica. Esta falta de publicidad me esta impidiendo revisar toda la información relativa al anexo de personal, por lo que se esta dificultando mi labor de representación sindical.

2.-Que el plazo de aprobación inicial del presupuesto no tenga validez hasta tanto en cuanto la información requerida no este publicitada en la web de transparencia y siempre disociada de datos personales.

A la reclamación presentada acompaña el escrito de Alegaciones presentado al Ayuntamiento frente a la aprobación inicial de los presupuestos municipal de Cehegin para 2021. Estas alegaciones las presenta el Sr. [REDACTED] en su condición de Coordinador del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO. Acompaña también el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 17 de septiembre de 2021 en el que se desestiman las alegaciones presentadas.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, tiene entre sus funciones la revisión de la actuación de las entidades sujetas a la LTPC, en materia de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG y 38 de la LTPC. Por tanto, no entra dentro de sus competencias la revisión de actuaciones administrativas ajenas a la resolución, expresa o presunta, del derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDA.- En el presente caso la reclamación presentada viene motivada por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cehegin, de fecha 17 de septiembre de 2021, por el que se desestiman las alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal. Aquellas alegaciones fueron interpuestas por el ahora reclamante, en su condición de Coordinador del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO. Sin embargo ahora no comparece ante el Consejo en esta condición.

Al margen de esta cuestión de falta de legitimación, que ya es inhabilitante para tramitar este procedimiento que nos ocupa, la cuestión estriba en que el reclamante acude al Consejo reclamando a cerca de una cuestión que, i), tiene su propio procedimiento y régimen jurídico, ajeno al de acceso a la información pública, el de aprobación del presupuesto municipal, ii), en él ha comparecido el reclamante, alegando como interesado, y, iii) sus alegaciones han sido desestimadas agotándose la vía administrativa.

Es decir, que concurren elementos, tanto subjetivos (alegante al presupuesto y reclamante ante el Consejo) como objetivos (procedimiento de aprobación del presupuesto ya resuelto) que impiden que el Consejo tramite la reclamación. Así pues ha de ser inadmitida.

TERCERA.- No obstante lo anterior, habida cuenta de que en la reclamación se manifiesta que pudiera darse un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Cehegin de las obligaciones que tiene en relación con la publicidad activa, y más concretamente con la obligación de publicar en el portal de transparencia la información que señala el artículo 13 de la LTPC y demás concordantes, el Consejo en su misión de garantizar el acceso a la información pública atenderá y tramitará las denuncias que sobre este particular reciba.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por D. [REDACTED] procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Secretario.

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

